Proyecto de Ley N°.....8133/2023-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

GUSTAVO CORDERO JON TAY
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho."

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
10 JUN. 2024
RECIBIDO
Firma: ____ Hora: 4:52 pm

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL

El Grupo Parlamentario **ACCIÓN POPULAR,** a iniciativa del congresista **LUIS GUSTAVO CORDERO JON TAY,** en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 22°, literal c), 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente Ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública el incremento de la remuneración mínima vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

Artículo 2. Finalidad de la Ley
La presente Ley tiene por finalidad garantizar el derecho a una remuneración equitativa y suficiente, conforme establece el artículo 24 de la Constitución Política, así como dignificar al trabajador.

Artículo 3. Declaración de interés nacional y necesidad pública
Declárese de interés nacional y necesidad pública que el Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo, con participación de las organizaciones representativas de trabajadores y empleadores, evalúe el incremento de la remuneración mínima vital por un concepto igual o mayor a S/. 475.00 (ciento setenta y cinco y 00/100 soles), para los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la remuneración mínima vital pasaría de S/. 1025.00 (mil veinticinco y 00/100 soles) a S/. 1500.00 (mil quinientos y 00/100 soles).

Lima, junio de 2024

Gustavo Cordero Jon Tay

Luis Aragón C.

CONG. ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA
VOCERO TITULAR
GRUPO PARLAMENTARIO ACCIÓN POPULAR

Elvis Vergara M.

Jorge Luis Flores Ancachi

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **11** de **JUNIO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8133/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA; Y**
2. **TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

En nuestro país, la última ocasión en la que se presentó un aumento de la remuneración mínima vital, fue en el gobierno del expresidente Pedro Castillo, exactamente en abril de 2022, mediante el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada. Fue así que se aprobó un incremento por un monto de S/. 95.00 soles, sobre el monto vigente en dicha fecha, esto es de S/. 930.00 soles a S/. 1.025.00 soles.

Sin embargo, hay un aspecto que pocos han considerado y solo se han reducido a observar dicho incremento, y esto es que el referido incremento se efectuó incumpliendo de la disposición constitucional, contenida en el artículo 24 de nuestra Constitución Política, es decir, se realizó sin la participación ni consensos de las organizaciones representativas de trabajadores y empleadores; por el contrario, dicho aumento se dio de manera unilateral por parte del expresidente Castillo con refrendo de su entonces Ministra de Trabajo, señora Betsy Chávez.

El especialista Luis Vinatea del estudio laboral y jurídico Vinatea y Toyama, analizando este problema, señala:

> "(...) Pero dicho incremento se realizó por decreto supremo y en paralelo a la emisión de otras normas que prescindieron del diálogo social, como fue el caso del decreto supremo que prohibió la tercerización de actividades nucleares de las empresas, la modificatoria del reglamento de relaciones colectivas de trabajo y el intento de implantación de un código de trabajo, cuya versión inicial no fue objeto de dialogo alguno. Es decir, **el incremento de la RMV por parte del gobierno de Pedro Castillo prescindió de todo lo señalado por el ministro Maurate y acompañó medidas que destruyeron el diálogo social. Dicho de otro modo, el Estado en lugar de ayudar a construir consensos, los sustituyó con medidas unilaterales**. (...)"[1]

Entonces, como observamos, la determinación reglamentaria de la actual remuneración mínima vital se efectuó en detrimento del diálogo y consenso, es decir, no se escuchó ni participó los principales sectores involucrados tales como los representantes de los trabajadores y empleadores para la fijación de dicha remuneración mínima. Y no solo lo decimos porque esto constituye una obligación constitucional, sino porque precisamente el sentido de esta obligación es que la determinación o fijación de la remuneración mínima vital obedezca a factores reales, teniendo en cuenta las diversas vicisitudes que se presentan en el ámbito social-laboral.

Por otro lado, debe tenerse en consideración que ya han pasado más de dos años desde el ultimo incremento de la remuneración mínima vital (abril 2022) y hasta la fecha no hay ninguna intención política en siquiera evaluar esta situación.

Además, sabido es que con el paso del tiempo todo ha tendido a subir tales como el precio de los productos y servicios que se ofertan y no tan solo por la demanda, sino por

[1] Fuente: https://www.vinateatoyama.com/remuneracion-minima-vital-peru-2024/

otros factores que confluyeron a ello, como factores económicos y sanitarios. La pandemia ocasionó que diversos productos no sólo los fármacos encarezcan, la migración desmesurada hizo que incremente las necesidades y con ello la demanda, entre otros. Es decir, cada año los precios suben más no solo de los alimentos, sino la gasolina, el alquiler, los servicios, lo que no sucede con la remuneración mínima vital.

Consideramos estamos ante una verdadera demanda social, una exigencia nacional, en la que nuestra población pide a gritos un aumento de la remuneración, y esto resulta lógico y justificable ante el incremento desmesurado de productos y servicios que sirven para satisfacer las principales necesidades, sumado al hecho que la actual remuneración mínima vital se concibió en plena contravención del artículo 24 de la Constitución; es decir, sin la participación y consenso mediante dialogo con los representantes de sectores de trabajadores y empleadores.

MARCO NORMATIVO ACTUAL

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Decreto Supremo N° 003-2022-TR, Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

JUSTIFICACIÓN Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

1. LA PROTECCIÓN DE LA REMUNERACIÓN EN EL AMBITO INTERNACIONAL Y NACIONAL

En el ámbito internacional

Uno de los principales instrumentos internacionales en los que encuentra base la remuneración, reconociéndolo como un verdadero derecho universal, es en el artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, es así que se estipula que:

> "Artículo 23.
> 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social."

En el contexto de la protección de los derechos laborales, el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece lo siguiente:

> "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativa y satisfactoria que le aseguren en especial:
> a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:

i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;
ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;"

Por su parte, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" establece, en su artículo 7, las condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo en los siguientes términos:

"Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el artículo anterior, supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular:
a. Una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción; (...)"

Sin embargo, si existe un instrumento internacional que no podemos dejar de mencionar es sin duda algunos convenios y recomendaciones que ha emitido la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en la que ha establecido una serie de mecanismos y criterios para la determinación o fijación del salario mínimo. Nuestro Estado ha ratificado mucho de estos convenios, y entre ellos cabe destacar los siguientes:

- Convenio sobre los métodos para la fijación del salario mínimo No 26.
- Recomendación sobre los métodos para la fijación del salario mínimo No 30, en el Convenio sobre los métodos para la fijación del salario mínimo (agricultura) No 99, Recomendación sobre los métodos para la fijación del salario mínimo (agricultura) No 89
- Convenio sobre los métodos para la fijación del salario mínimo, con especial referencia a los países en vías de desarrollo No 131;
- Recomendación sobre los métodos para la fijación del salario mínimo No 135.

En el ámbito nacional

La remuneración encuentra base en la norma fundamental de nuestro ordenamiento jurídico, es decir en la Constitución Política por lo que reviste la naturaleza no solo de un derecho humano sino también la de un derecho constitucional, y esto implica un mayor ámbito de protección por parte de nuestro Estado.

La Constitución en su artículo 24 manifiesta lo siguiente:

"Artículo 24°.- El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores."

2. LA REMUNERACIÓN MINIMA VITAL EN PERÚ

En principio, para una mejor comprensión de esta institución, resulta vital partir del sentido etimológico propio del termino remuneración, así tenemos:

> "Remuneración proviene del latín *remuneratio*: que significa acción y efecto de remunerar. Premio o recompensa merecida. A este pago se le ha dado la denominación genérica de remuneración y también la de retribución"[2].

Si bien este es el terminó que actual y normativamente está aceptado en nuestro país, si quisiéramos profundizar en el sentido del mismo, tendríamos que comprender el sentido de su antecedente más general y remoto, el salario. Así tenemos:

> "(...) La denominación más antigua de la remuneración es la de salario que viene de la palabra latina de *salarium*, la que a su vez deriva de sal, que los amos daban a los criados como estipendio o recompensa por razón de su servicio o trabajo (...)"[3].

Según la Plataforma del Estado Peruano, la remuneración mínima vital "(...) *es la cantidad mínima de dinero que se le paga a un trabajador que labora una jornada completa de 8 horas diarias o 48 horas semanales*"[4]

El Instituto Peruano de Economía, al definir la remuneración mínima vital, señala lo siguiente:

> "El salario mínimo es el menor pago mensual que legalmente debe percibir un trabajador por una jornada de ocho horas de trabajo al día. En el Perú se denomina Remuneración Mínima Vital (RMV) siguiendo lo establecido por la Organización Internacional del Trabajo (OIT). La Constitución de 1993 contempla esta política y le asigna validez a nivel nacional."[5]

Como se observa de las definiciones citadas podemos entender como remuneración mínima vital al ingreso que conforme a ley no puede ser menor para todo trabajador como contraprestación a la labor que realiza al mes dentro de una jornada laboral. En buen romance, pago menor a este monto no puede recibir un trabajador.

Ya habiendo definido la remuneración mínima vital, resulta fundamental explicar su desarrollo histórico a fin de entender la necesidad de incrementar su *quantum*. Por esta razón, nos basaremos en el desarrollo histórico que se expone en la Tesis de Valderrama Calderón[6].

La primera referencia normativa a la remuneración mínima vital aparece en el gobierno de Augusto B. Leguía, durante su primer periodo comprendido entre los años 1908 a

---

[2] VALDERRAMA CALDERÓN M. J. (2012). La remuneración mínima en Perú. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, p. 30.
[3] Ídem
[4] Fuente: https://www.gob.pe/476-valor-remuneracion-minima-vital
[5] Fuente: https://www.ipe.org.pe/portal/salario-minimo/
[6] VALDERRAMA CALDERÓN M. J. (2012). La remuneración mínima en Perú. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, p. 30.

1912. En este primer antecedente se hace referencia al termino "salario mínimo" así lo podemos observar del artículo 26° de la Ley 1378, del 20 de enero de 1911 sobre accidentes de trabajo, que señala:

> "El salario que sirva de cómputo a las indemnizaciones no podrá ser inferior al *mínimun* que determine el Poder Ejecutivo en las distintas regiones de la república para el solo efecto del pago de aquellas. Esta misma base se tomará para pagar indemnizaciones a favor de aprendices y meritorios, víctimas de accidentes, que no disfrutaran remuneración"[7].

Como se observa, se consideró solo para efectos de utilizarlo como unidad de cómputo para el pago de las indemnizaciones[8]. Ahora, esta ley fue reglamentada mediante el Decreto Supremo del 4 de julio de 1913, en el que se precisó el monto de dicho salario mínimo, señalándose:

> "Las indemnizaciones por accidentes del trabajo serán computadas, para el solo efecto de su pago, sobre, la base de un salario mínimo de **un sol de plata para las industrias agrícola y minera y de un sol veinte centavos para la fabril, en las provincias de la costa; de cuarenta centavos para la agrícola y de ochenta para la minera y manufacturera en las de la sierra; y de un sol cuarenta centavos para cualquiera de las tres industrias en las de la montaña**. Artículo 2°.- Siendo las cifras acotadas en el artículo anterior, simples unidades de cómputo para el pago de las indemnizaciones en los casos en que las víctimas sirvan como meritorios o perciban salarios más reducidos que los que ellas representan; no podrán ser consideradas, en manera alguna, como salario mínimo obligatorio en ninguna región de la república"[9].

En palabras de Cabanellas, el Perú fue el primer país hispanoamericano en establecer legalmente el denominado salario mínimo en 1916, marcándose desde ahí una pauta al punto que en la actualidad la mayoría de países recoge normativamente un salario mínimo, dado que constituye garantía económica para los trabajadores instaurada en casi todas las naciones[10]. La norma a la que refiere Cabanellas es la Ley N° 2258, dada el 16 de octubre de 1916, durante el gobierno de José Pardo y Barreda, y en ella se fijó un salario mínimo para los trabajadores indígenas en 20 centavos el jornal. Esta disposición legal fue reglamentada 7 años después por el Decreto Supremo del 11 de mayo de 1923, que estableció su fijación periódica a cargo de los consejos municipales[11].

Luego, a lo largo de los años y de diversos gobiernos civiles y gobiernos militares, se han dado distintos dispositivos normativos que han regulado la remuneración mínima vital.

De todos ellos, es importante destacar el amparo del salario mínimo en la Constitución Política de 1979, toda vez que en su artículo 43, cambia la denominación a "remuneración mínima vital", disponiendo su reajuste de manera periódica con la

---

[7] Ley 1378, artículo 26.
[8] Benjamín Samamé Pacheco, Antecedentes de la Legislación Peruana sobre Salario Mínimo, págs. 1 y 2
[9] Decreto Supremo del 4 de julio de 1913, artículo 1.
[10] Guillermo Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, tomo VII, pág. 283
[11] VALDERRAMA CALDERÓN M. J. (2012). La remuneración mínima en Perú. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, p. 31.

participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores, cuando las circunstancias lo requieran. Este artículo señala lo siguiente:

> Artículo 43. El trabajador tiene derecho a una remuneración justa que procure para él y su familia el bienestar material y el desarrollo espiritual. El trabajador, varón o mujer tiene derecho a igual remuneración por igual trabajo prestado en idénticas condiciones al mismo empleador. **Las remuneraciones mínimas vitales, se reajustan periódicamente por el Estado con la participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores, cuando las circunstancias lo requieren.** La ley organiza el sistema de asignaciones familiares en favor de los trabajadores con familia numerosa.

A nivel normativo reglamentario fue con el Decreto Supremo N° 054-90-TR, donde el concepto "REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL" se aplicó de manera uniforme para todas las actividades económicas del país, la misma que equivaldría a 16 millones de intis[12], y posteriormente incrementó a 25 millones de intis[13].

Recordemos que para estas épocas se dio también un cambio de moneda pasando de la moneda el "inti" al denominado "inti millon". En medio de este contexto se emite el Decreto Supremo Nº 002-91-TR, el que acrecentó la remuneración mínima vital a I/m 38.00, empero, con una nueva unidad monetaria y utilizando los referidos tres conceptos; así, el ingreso mínimo legal fue I/m 12.00, la bonificación por movilidad I/m 8.00 y la bonificación suplementaria adicional I/m 18.00. Por consiguiente, la RMV de aquella fecha fue producto de tres operaciones[14].

Posterior a esta norma, abrimos paso a la nueva moneda denominada "nuevo sol" con la que se empezaron a fijar las remuneraciones mínimas vitales desde el año 1992 hasta la actualidad, haciendo la precisión que en el daño 2015 nuestra moneda pasó de "nuevo sol" a "sol".

Para mejor comprensión, en el siguiente cuadro didáctico se resume la evolución normativa de la remuneración mínima vital, su periodo de vigencia y el monto desde que se aplicó la moneda "nuevo sol" (posteriormente "sol") hasta la actualidad

Nº	DISPOSITIVO NORMATIVO	VIGENCIA		EMPLEADOS (MENSUAL)
01	Decreto Supremo Nº 003-92-TR	Del 09.02.1992	Al 31.03.1994	S/. 72.00
02	Decreto de Urgencia Nº 10-94	Del 01.04.1994	Al 30.09.1996	S/. 132.00
03	Decreto de Urgencia Nº 73-96	Del 01.10.1996	Al 31.03.1997	S/. 215.00
04	Decreto de Urgencia Nº 27-97	Del 01.04.1997	Al 30.04.1997	S/. 265.00

[12] Ídem, p. 28
[13] Decreto Supremo Nº 062-90-TR.
[14] VALDERRAMA CALDERÓN M. J. (2012). La remuneración mínima en Perú. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, p. 31.

05	Decreto de Urgencia Nº 34-97	Del	01.05.1997	Al 30.08.1997	S/. 300.00
06	Decreto de Urgencia Nº 74-97	Del	01.09.1997	Al 09.03.2000	S/. 345.00
07	Decreto de Urgencia Nº 12-2000	Del	10.03.2000	Al 14.09.2003	S/. 410.00
08	Decreto de Urgencia Nº 22-2003	Del	15.09.2003	Al 31.12.2005	S/. 460.00
09	Decreto Supremo Nº 016-2005-TR	Del	01.01.2006	Al 30.09.2007	S/. 500.00
10	Decreto Supremo Nº 022-2007-TR	Del	01.10.2007	Al 31.12.2007	S/. 530.00
11	Decreto Supremo Nº 022-2007-TR	Del	01.01.2008	Al 30.11.2010	S/. 550.00
12	Decreto Supremo Nº 011-2010-TR	Del	01.12.2010	Al 31.01.2011	S/. 580.00
13	Decreto Supremo Nº 011-2010-TR	Del	01.02.2011	Al 14.08.2011	S/. 600.00
14	Decreto Supremo Nº 011-2011-TR	Del	15.08.2011	Al 31.05.2012	S/. 675.00
15	Decreto Supremo Nº 007-2012-TR	Del	01.06.2012	Al 30.04.2016	S/. 750.00
16	Decreto Supremo Nº 005-2016-TR	Del	01.05.2016	Al 31.03.2018	S/. 850.00
17	Decreto Supremo Nº 004-2018-TR	Del	01.04.2018	Al 31.04.2022	S/. 930.00
18	Decreto Supremo Nº 003-2022-TR	Del	01.05.2022	A la fecha	S/. 1025.00

Fuente: Evolución de la Remuneración Mínima Vital (RMV). Colegio de Contadores Públicos Arequipa[15].

Como vemos, la remuneración mínima vital ha venido evolucionando a lo largo del tiempo, sin embargo, su incremento ha sido lento. El último incremento lo tenemos el año 2022, siendo que a la fecha han transcurrido ya más de dos años y no se ha dado ningún cambio, además, recuérdese que este ultimo incremento se dio sin el dialogo y consenso debido y que estipula la Constitución Política. Pero eso no es lo peor, sino que, durante este tiempo los precios de productos y servicios han incrementado y la pobreza en nuestro país también conforme señalan los últimos indicadores del INEI 2023.

3. LA CRITICA A LA VIGENTE REMUNERACIÓN MINIMA VITAL

Sin duda son muchas las críticas que se podrían formular contra la vigente remuneración mínima vital. Criticas desde una perspectiva meramente subjetiva u objetivas, así como críticas desde un ámbito económico o políticos sociales. En esta sección vamos a esbozar algunas críticas que nacen de observar la realidad y vamos a recoger algunas críticas formuladas por especialistas al evaluar la actual remuneración mínima.

[15] Fuente: http://data.ccpaqp.org.pe/info_al_dia/indicadores_vncmtos/il_evoluc_rmv.html

Debemos empezar por señalar que, a la fecha, han transcurrido ya más de 2 años desde que el gobierno, en ese entonces con Pedro Castillo como Presidente de la República, decidió aumentar la remuneración. Dicho incremento fue apenas de 95 soles, toda vez que pasó de 930 soles a 1025 soles.

Como se observa una primera critica es el monto ínfimo, a pesar que ya para dicha fecha habían pasado más de 4 años, toda vez que el monto anteriormente vigente fue de 930 soles aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-TR, de fecha 01 de abril de 2018.

Pero más allá de la critica al monto o *quantum* de la vigente remuneración mínima vital, hay un cuestionamiento más sustancial como es la manera o forma en como se origina la vigente remuneración, y es que su nacimiento no se dio en el seno de un dialogo social para su concepción. Es decir, se realizó sin la participación ni consensos de las organizaciones representativas de trabajadores y empleadores; por el contrario, dicho aumento se dio de manera unilateral por parte del expresidente Castillo con refrendo de su entonces Ministra de Trabajo, señora Betsy Chávez.

Al respecto, debe destacarse lo dicho por el especialista Luis Vinatea del estudio laboral y jurídico Vinatea y Toyama, quien, analizando este problema, señaló:

> "(...) Pero dicho incremento se realizó por decreto supremo y en paralelo a la emisión de otras normas que prescindieron del diálogo social, como fue el caso del decreto supremo que prohibió la tercerización de actividades nucleares de las empresas, la modificatoria del reglamento de relaciones colectivas de trabajo y el intento de implantación de un código de trabajo, cuya versión inicial no fue objeto de dialogo alguno. Es decir, **el incremento de la RMV por parte del gobierno de Pedro Castillo prescindió de todo lo señalado por el ministro Maurate y acompañó medidas que destruyeron el diálogo social. Dicho de otro modo, el Estado en lugar de ayudar a construir consensos, los sustituyó con medidas unilaterales**. (...)"

Como se observa, la actual remuneración mínima vital se determinó en detrimento del diálogo y consenso social. Es decir, no se escuchó ni participó los principales sectores involucrados tales como los representantes de los trabajadores y empleadores. Incumpliéndose la obligación constitucional y vaciando de real sentido a la vigente remuneración mínima.

Por otro lado, en una entrevista que el Portal Infobae Perú le hiciere al exministro de Economía, Luis Miguel Castilla, este señaló que la situación de las personas o trabajadores formales que reciben el sueldo mínimo de S/1.025 puede variar dependiendo de diferentes factores, como el tamaño del hogar, su ubicación y otros aspectos. Por ejemplo, si se trata de una sola persona en un hogar que ocupa sus propios gastos, el monto actual de la remuneración mínima vital podría ser suficiente, considerando que el costo promedio de la canasta básica mensual en Perú es de alrededor de S/415 por persona en zonas rurales y S/510 en Lima Metropolitana. Sin embargo, si se trata de familias con más miembros y una sola persona responsable de costear los gastos, esta cantidad podría no ser suficiente[16].

[16] Fuente: https://www.infobae.com/peru/2023/06/18/al-peruano-le-alcanza-para-vivir-con-la-remuneracion-minima-vital-de-1025-soles-este-2023/

En esta entrevista se cita la siguiente estadística:

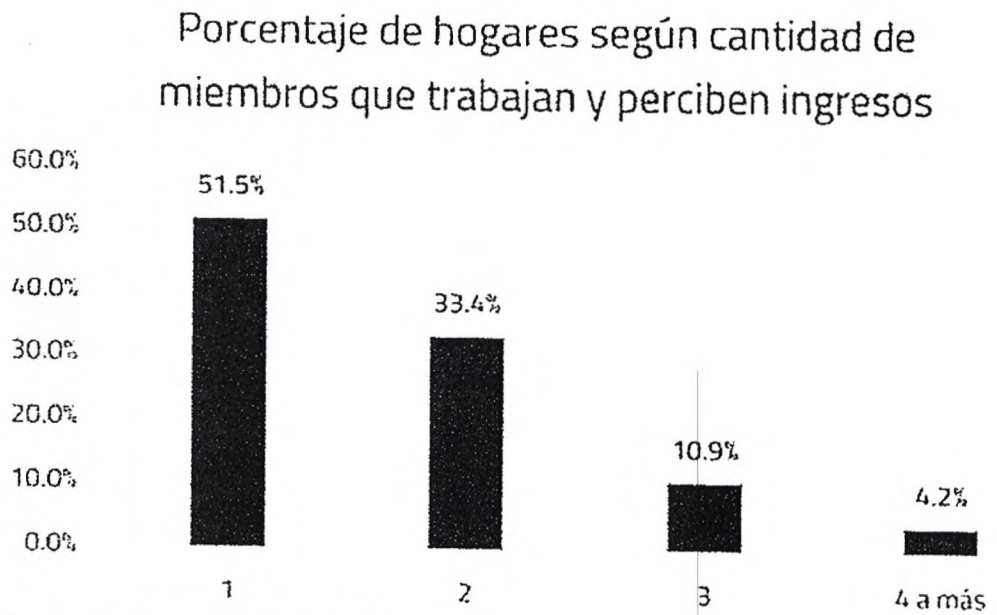

Cuadro elaborado por el exministro Luis Miguel Castilla

Aquí se puede observar que, más del 50% de los hogares solamente cuenta con un solo miembro que trabaja y percibe ingresos, es decir, más de la mitad de hogares peruanos solo cuentan con un miembro que trabaja, todos los demás son dependientes. Al otro extremo observamos que solo el 4.2% de hogares cuentan con más de 4 miembros que trabajen. Ergo, en su gran mayoría el sustento de todo un hogar es un solo trabajador. Pero además de ello, citando al especialista, implicaría tres cuartas partes de los hogares peruanos están expuestos a **no cubrir la canasta básica** que incluye servicios, productos y alimentos básicos detallando que, en nuestro país, el 51.5% de hogares tiene un solo miembro que trabaja y genera ingresos. De estos hogares, el 23% está conformado por un solo miembro[17].

4. LA NECESIDAD DE INCREMENTAR LA REMUNERACIÓN MINIMA VITAL

La mera observancia de la realidad nos muestra como en el día a día el dinero no alcanza para costear las más elementales y básicas necesidades de la población. No es extraño ni nuevo las quejas y reclamos de la población sobre lo elevados que están los precios de los productos y lo poco que gana un peruano, dando origen a expresiones como: "mi sueldo no alcanza", "gano una miseria, "necesito otro trabajo". Expresiones que muestran la disconformidad social respecto a la remuneración que se percibe, siendo en su mayoría la remuneración mínima vital.

Durante una entrevista con Andina Canal Online, el ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, Daniel Maurate manifestó que cualquier persona consciente de la realidad nacional reconocería la escasez del sueldo mínimo actual y la urgencia de su

[17] Ídem

incremento. Asimismo, el ministro destacó la imperiosa necesidad de revisar y aumentar la Remuneración Mínima Vital (RMV) de 1.025 soles, considerada insuficiente para atender las necesidades básicas de los ciudadanos en Perú[18].

Por otro lado, el exsecretario de la Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP, el señor Jerónimo López, en mayo del 2023 señaló, según El Diario El Comercio, que: *"El sueldo mínimo ahora para compensar el costo de vida, **debe estar al menos entre S/ 2500 a S/ 3000**, es lo que veníamos demandando hace muchos años"*[19]

Conforme al mismo diario, también se pronunció el señor Julio Bazán, presidente de la Central Unitaria de Trabajadores del Perú (CUT), quien propuso que el aumento del sueldo mínimo se debe dar en fases e inicialmente sea de 1600 soles, para luego ir aumentándolo de manera progresiva[20].

En recientes declaraciones, según informa el diario Infobae, el electo secretario general de la Central de Trabajadores del Perú (CTP), Fidel Buitron, señaló que el Consejo Nacional de Trabajo no se está reuniendo como debería y se vive una constante incertidumbre respecto a las fechas de convocatorias. Como este órgano no se reúne, señala, no se puede consolidar dicha solicitud. Buitron indicaría que en enero último del 2024 hubo una reunión extraordinaria en el Consejo Nacional, pero el incremento del salario no fue abordado. En su consideración, el aumento de la RMV debe oscilar entre los S/1.500 a S/2.000 en una primera instancia para intentar equilibrar la pérdida del poder adquisitivo. "*No hay absolutamente nada. Los Consejos Nacionales no tienen una fecha fija porque son continuos, pero eso no está sucediendo ahora. Le hemos dicho al ministro de Trabajo (Daniel Maurate) que el CNT debe reorganizarse para trabajar*"[21].

Como vemos, los principales sectores involucrados, incluso, el propio ministro de trabajo ha advertido la necesidad de incrementar la remuneración mínima vital toda vez que esta ya no resulta acorde con la realidad; es decir, el dinero ya no alcanza para costear las necesidades básicas que tiene la población, esto debido a diversos factores como es el incremento del precio de los productos (canasta básica familiar), la pobreza, niveles de inflación, entre otros.

En ese sentido, efectuaremos una breve revisión a estos factores que justifican un incremento de la remuneración mínima. Así tenemos:

4.1. EL INCREMENTO DE LA POBREZA

Conforme explica el INEI en una de sus publicaciones, la pobreza puede entenderse como una condición en la que una o varias personas tienen un nivel de bienestar menor al mínimo socialmente admitido. La que en un primer momento puede concebirse como una incapacidad de satisfacer necesidades básicas ligadas a la alimentación, pero que

---

[18] Fuente: https://www.infobae.com/peru/2024/04/27/cuando-se-evaluara-aumentar-el-sueldo-minimo-esto-respondio-el-ministro-de-trabajo/

[19] Fuente: https://elcomercio.pe/respuestas/aumento-de-sueldo-minimo-en-peru-que-es-lo-ultimo-que-se-sabe-sobre-el-incremento-salarial-revtli-noticia/

[20] Ídem

[21] Fuente: https://www.infobae.com/peru/2024/02/04/aumento-del-sueldo-minimo-en-peru-la-formula-pendiente-el-camino-del-debate-y-las-propuestas-de-los-involucrados/

en un concepto más amplio abarcaría también condiciones propias para el bienestar y buena calidad de vida, tales como la salud, educación, vivienda, entre otros[22].

Entre las diversas clasificaciones o tipologías de pobreza, son dos las que resultan sustanciales para nuestro estudio, la llamada pobreza monetaria y no monetaria.

La pobreza monetaria puede entenderse como una situación en la que una persona o un grupo de personas no cuentan con los suficientes ingresos para cubrir sus necesidades básicas, como alimentación, vivienda, ropa, educación y salud. En palabras sencillas, es cuando el dinero que se gana no alcanza para vivir dignamente y satisfacer las necesidades esenciales del día a día.

Por otro lado, la pobreza no monetaria implica una situación en la que una persona o un grupo de personas no tiene acceso a servicios y condiciones básicas que son necesarias para una buena calidad de vida, aunque puedan tener ingresos suficientes. Esto incluye la falta de acceso a una vivienda adecuada, educación, salud, agua potable, saneamiento y seguridad.

Para el desarrollo de esta sección nos basaremos en los datos recogidos en el estudio realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, en su reciente publicación titulada: Perú: Evolución de la Pobreza Monetaria 2014-2023. Informe Técnico.

Pobreza monetaria 2022 – 2023

Como se informa en la Plataforma del Estado Peruano, en base al informe del INEI referido *supra*, en 2023, la pobreza monetaria afectó al 29,0% de la población peruana, equivalente a 9,78 millones de personas. Esto representó un aumento de 1,5 puntos porcentuales respecto al 27,5% registrado en 2022. Este incremento significa que 596,000 personas adicionales cayeron en la pobreza en un año. Comparando con 2019, cuando la pobreza monetaria afectaba al 20,2% de la población, se observa un aumento de 8,8 puntos porcentuales en 2023. Este incremento representa a 3,29 millones de personas más en situación de pobreza[23].

TABLA 01 : COMPARACIÓN DE LA POBREZA MONETARIA 2019 - 2022- 2023

Año	Pobreza Monetaria (%)	Pobres (millones)
2019	20,2	6,49
2022	27,5	9,18
2023	29,0	9,78

Fuente: INEI.

[22] INEI (2000). Metodología para la Medición de la Pobreza en el Perú. Colección de Metodologías Estadísticas – INEI. Año 1 - Nº 02

[23] Fuente: https://www.gob.pe/institucion/inei/noticias/951234-pobreza-monetaria-afecto-al-29-0-de-la-poblacion-el-ano-2023

GRÁFICO N.° 01: EVOLUCIÓN DE LA POBREZA EN LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS 2014 -2023

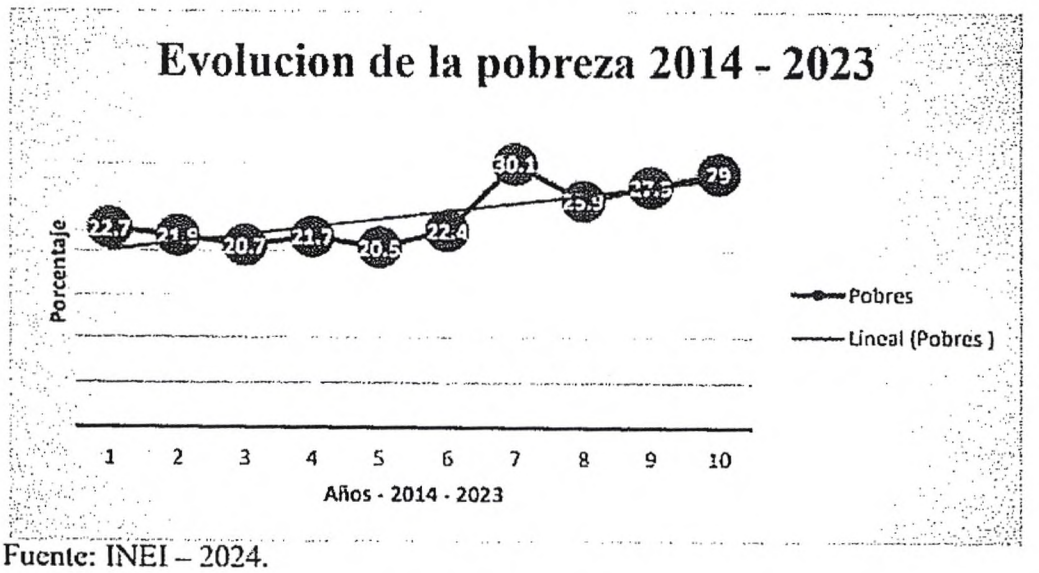

Fuente: INEI – 2024.

De acuerdo al grafico estamos a 1.1% puntos porcentuales de alcanzar niveles de la pandemia, en comparación con otros países de la región, que sus indicadores están en disminución de la pobreza monetaria.

En los últimos 4 años hay un incremento de casi 4 millones de peruanos que están volviendo a la pobreza, estamos retrocediendo casi 20 años y cada vez se deteriora la calidad de vida.

Pobreza extrema

Como se informa en la Plataforma del Estado Peruano, en base al informe del INEI antes referido, durante el año 2023, la pobreza extrema afectó al 5,7% de la población cifra superior en 0,7 punto porcentual en comparación con el año 2022 (5,0%). Así, la población en extrema pobreza se incrementó en 249 mil 400 personas, entre los años 2022 y 2023, es decir, 1 millón 673 mil personas y 1 millón 922 mil personas[24].

Pobreza multidimensional

La pobreza multidimensional considera no solo el ingreso, sino también la falta de acceso a servicios básicos, educación, salud y condiciones de vivienda. En Perú, este enfoque ha revelado disparidades más profundas que las medidas monetarias tradicionales. En 2023, los hogares jefaturados por mujeres y aquellos en áreas rurales mostraron niveles más altos de pobreza multidimensional. Por ejemplo, el acceso limitado a servicios de salud y educación fue un factor clave que contribuyó a la pobreza multidimensional en estas poblaciones.

[24] Fuente: https://www.gob.pe/institucion/inei/noticias/951234-pobreza-monetaria-afecto-al-29-0-de-la-poblacion-el-ano-2023

TABLA 02: EVOLUCIÓN DE LA POBREZA MONETARIA Y DIMENSIONAL 2019 - 2022- 2023

Año	Pobreza Monetaria (%)	Pobreza Multidimensional (%)
2019	20,2	18,3
2022	27,5	25,4
2023	29,0	26,8

Fuente: INEI

Los índices de pobreza, pobreza extrema y pobreza multidimensional expuestas en el presente proyectos, nos proporciona una mirada más holística de la situación actual de nuestro país. Como vemos, en todos los tipos de pobreza expuestos se presenta un incremento para el año 2023.

4.2. LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR

Como se informa en la Plataforma del Estado Peruano, en base al informe del INEI antes referido, del total de 110 principales productos que integran la canasta básica de alimentos, 95 registraron aumento de precios, siete redujeron precios y ocho no mostraron variación. Entre los productos que presentaron mayor variación de precios entre los años 2022 y 2023, destacaron el tomate (30,0%), cebolla de cabeza (27,3%), huevos a granel de gallina (24,1%) y el limón (21,4%), a nivel nacional[25].

Conforme a la información proporcionada por INEI, pagar una canasta básica de consumo, la cual incluye alimentos, servicios y necesidades básicas, bordea los S/1.660, considerando cifras del 2022. A la fecha, solo en la capital, hay 1,7 millones de limeños que no pueden cubrir una canasta mínima[26].

Respecto a la canasta básica debe tenerse presente que: a) Se considera pobreza monetaria no extrema cuando los ingresos no cubren la canasta básica de S/. 446.00, y b) Se considera pobreza monetaria extrema cuando los ingresos no cubren la canasta básica de S/ 251.00.

Conforme a la información proporcionada en el informe citado elaborado por INEI, en el 2023 la línea de pobreza para cubrir una canasta básica de alimentos y otros bienes esenciales, ascendió a S/446 mensuales por habitante. Esto se traduce en S/1.784 para una familia compuesta por cuatro integrante[27]s.

4.3. LA INFLACIÓN

Por su parte, según el último informe de precios del INEI, en diciembre de 2023, la inflación interanual cerró en un 3.2%, lo que sigue con la tendencia decreciente. de acuerdo con el último informe de proyecciones del Instituto Peruano de Economía (IPE), en diciembre de 2024, la inflación interanual alcanzaría un 2.5% y llegaría al rango meta

[25] Fuente: https://www.gob.pe/institucion/inei/noticias/951234-pobreza-monetaria-afecto-al-29-0-de-la-poblacion-el-ano-2023

[26] Fuente: https://www.infobae.com/peru/2024/02/04/aumento-del-sueldo-minimo-en-peru-la-formula-pendiente-el-camino-del-debate-y-las-propuestas-de-los-involucrados/

[27] Fuente: https://www.infobae.com/peru/2024/05/09/en-cuanto-se-incremento-la-canasta-basica-en-el-peru-cerca-de-10-millones-no-alcanzan-a-cubrirla-revela-el-inei/

en el primer semestre del año. Por otro lado, las proyecciones del banco BBVA indican que la inflación se situaría en un 2.8% al cierre de este año[28].

Según el Portal Infobae Perú, en la publicación titular: "*El costo de la canasta básica en Perú subió 22% en los últimos cuatro años*", por Jazmine Angulo, se señala que:

> "Según Mónica Muñoz-Nájar, economista de la Red de Estudios para el Desarrollo (REDES), esta pronta respuesta, combinada con la reducción de los efectos de eventos negativos como la pandemia del Covid-19 y los conflictos internacionales, ha contribuido a la disminución de los niveles de inflación en Perú. De hecho, para enero de 2024, la inflación ya se encuentra dentro del rango meta establecido por el BCRP, que oscila entre el 1 % y el 3 %.
>
> A pesar de estos avances, las familias peruanas continúan sintiendo el impacto de la inflación en su día a día. La inflación acumulada en los últimos cuatro años ha superado el 22 %, lo que significa un aumento significativo en el costo de la canasta básica familiar. Este incremento de precios ha afectado de manera desproporcionada a las poblaciones más vulnerables, reduciendo su capacidad adquisitiva y dificultando el acceso a alimentos y servicios básicos"[29].

Por todo lo expuesto, consideramos fundamental reevaluar o reexaminar la vigencia de la actual remuneración mínima vital, considerando la coyuntura actual y los factores variables como es el costo de la canasta básica familiar, índices de pobreza, la opinión del sector trabajador, incluso la opinión del propio titular del ministerio de trabajo, y en base a ello incrementar la remuneración mínima vital a fin de no desproteger a nuestra población y dotarle de los recursos mínimo para palear los gastos de sus necesidades básicas.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

De la búsqueda y revisión de proyectos de ley en el portal institucional del Congreso de la República presentados en el actual periodo parlamentario (2021-2026) no hemos identificado ningún proyecto de ley que contenga una fórmula legal y exposición de motivos igual a nuestra propuesta legislativa, toda vez que nuestro proyecto propone declarar de interés nacional y necesidad pública el incremento de la remuneración mínima vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con la finalidad de garantizar el derecho a una remuneración equitativa y suficiente, conforme establece el artículo 24 de la Constitución Política, así como dignificar al trabajador.

En el presente periodo parlamentario, se han presentado diversos proyectos de ley referidos a regular el procedimiento, factores, condiciones y/o criterios para la determinación de la remuneración mínima vital, así como extender esta remuneración a los trabajadores de la actividad pública, conforme al siguiente cuadro:

---

[28] Fuente: https://www.comexperu.org.pe/articulo/inflacion-en-2023-tendencias-y-proyecciones

[29] Fuente: https://www.infobae.com/peru/2024/02/13/el-costo-de-la-canasta-basica-en-peru-subio-22-en-los-ultimos-cuatro-anos/

CUADRO PROYECTOS DE LEY SOBRE DECLARATORIA DE EMERGENCIA		
N°	PROYECTOS DE LEY	PROPUESTA
1	Proyecto de ley 02727/2021-CR	Propone establecer la remuneración mínima vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad pública.
2	Proyecto de ley 01737/2021-CR	Propone fortalecer el procedimiento para determinar la remuneración mínima vital.
3	Proyecto de ley 01588/2021-CR	Propone establecer la remuneración mínima vital en relación a la unidad impositiva tributaria.
4	Proyecto de ley 00718/2021-CR	Propone establecer los criterios para la evaluación y reajuste de la remuneración mínima vital y su periodicidad.
5	Proyecto de ley 00480/2021-CR	Propone extender la aplicación de la remuneración mínima vital para los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad pública.

Elaboración propia en base a la información proporcionada por el Portal del Congreso de la República

Como se observa, han sido cinco los proyectos que se han presentado hasta la fecha con el objeto de regular diversos aspectos de la remuneración mínima vital, pero ninguno referido a declarar de interés nacional y necesidad pública el incremento de la remuneración mínima vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

De la búsqueda y revisión de proyectos de ley en el portal institucional del Congreso de la República presentados en el anterior periodo parlamentario (2016-2021) no hemos identificado ningún proyecto de ley que contenga una fórmula legal y exposición de motivos igual a nuestra propuesta. Sin embargo, si hemos encontrado un proyecto de ley que tiene como propósito extender la aplicación de la remuneración mínima vital a los trabajadores del ámbito público, como es el caso del Proyecto de ley 04145/2018-CR, que propone establecer que la remuneración mínima vital regulada por la normatividad vigente es de aplicación para los trabajadores sujetos al régimen de la actividad pública.

No se ha podido identificar proyectos legislativos igual a nuestra propuesta en el periodo parlamentario 2011-2016, sin embargo, se han identificados iniciativas legislativas que comparten la misma preocupación en la regulación de la "remuneración mínima vital", así tenemos el Proyectos de Ley N° 1898/2012-CR.

De igual manera, no se ha podido identificar proyectos legislativos igual a nuestra propuesta en el periodo parlamentario 2006-2011.

Por último, no se ha podido identificar proyectos legislativos igual a nuestra propuesta en el periodo parlamentario 2001-2006, sin embargo, se han identificados iniciativas legislativas que comparten la misma preocupación en la regulación de la "remuneración mínima vital", así tenemos el Proyectos de Ley N° 10277/2003-CR, 13596/2005-CR y el propio anteproyecto de la Ley General de Trabajo.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Nuestra propuesta legislativa se encuentra acorde a la legislación nacional vigente y, por el contrario, optimiza el cumplimiento pleno del artículo 24 de la Constitución Política, que a la letra señala:

> "Artículo 24. - El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Las **remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores**."

Debemos precisar que, nuestra propuesta es de naturaleza declarativa, razón por la cual no modifica, incorpora, elimina o suprime alguna norma en nuestro ordenamiento jurídico, tampoco crea o regula alguna disposición de carácter mandatorio u obligatorio, así como tampoco invade competencias de otros Poderes del Estado, toda vez que, se trata de una norma de carácter exhortativa que muestra la preocupación y la voluntad política del máximo órgano representante de la población como es el Congreso de la República.

Por los motivos expuestos, nuestra propuesta legislativa no contraviene la Constitución ni las leyes vigentes, por el contrario, optimiza las reglas y principios contenidos en nuestra Constitución Política en lo que respecta a la dignidad y derechos del trabajador, por lo que sus efectos resultan positivos.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

De conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se debe efectuar un análisis costo - beneficio de nuestra propuesta legislativa.

Nuestro proyecto, al proponer declarar de interés nacional y necesidad pública el incremento de la remuneración mínima vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, no genera creación ni aumento de gasto público, toda vez que, de aprobarse solo genera una llamada de atención y una disposición exhortativa que muestra al Ejecutivo la preocupación de la representación nacional por el incremento de la remuneración mínima vital, preocupación que hemos recogido a lo largo de nuestras visitas en semana de representación y en la atención ciudadana en los diversos despachos congresales.

Ahora, los beneficios que se esperan alcanzar son mayores, dado que coadyuvara a la plena garantía del artículo 24 de la Constitución Política, lo que, a su vez, permitirá que se evalúe un incremento de la remuneración mínima escuchando a los principales sectores involucrados como es el caso de los trabajadores y empleadores.

La Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y, específicamente, el artículo 3 del Reglamento de la referida ley, aprobada mediante el

Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, establece que el análisis costo - beneficio es obligatorio en caso de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas, leyes de reformas del Estado o leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos, tributarios y en leyes que regulan la política social o ambiental. En el caso de nuestro proyecto, es uno de naturaleza declarativa por lo que implica un llamado de atención para que, los órganos competentes, puedan ejecutar e implementar las acciones necesarias para que, el Ministerio de Trabajo, en específico, el Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo, con participación de las organizaciones representativas de trabajadores y empleadores, evalúe el incremento de la remuneración mínima vital por un concepto igual o mayor a S/. 475.00 (ciento setenta y cinco y 00/100 soles), para los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la remuneración mínima vital pasaría de S/. 1025.00 (mil veinticinco y 00/100 soles) a S/. 1500.00 (mil quinientos y 00/100 soles).

1.1. **Sectores que se beneficiarían:**

- **El Estado**, quien mejorará la confianza con el trabajador al reconocer su esfuerzo y dignificar su trabajo, a su vez, permitirá que la población cuente con los recursos mínimos para su subsistencia y una vida digna. También propiciará el dialogo con los representantes de los trabajadores y empleadores y así, en conjunto y pleno consenso, poder evaluar el incremento de la remuneración mínima vital. Además, permitirá ratificar el cumplimiento estricto de nuestra Constitución Política, en concreto, de su artículo 24.
- **El trabajador**, será uno de los principales beneficiados, ya que verá reconocido y valorado su esfuerzo, así como dignificará su trabajo, evitando toda forma o manifestación de subempleo. A su vez, se le dotará de las armas necesarias para la vida misma, al permitir que con el producto de su trabajo pueda satisfacer sus necesidades básicas, en un contexto de encarecimiento de bienes y servicios.
- **El empleador**, que verá escuchada su voz a través de sus representantes que participarían en el dialogo para la determinación de la remuneración mínima vital.
- **La población**, finalmente el bienestar del trabajador y de su hogar redunda en un bienestar a la población misma, quienes ya no se verán obligados a buscar dos o tres trabajos más a fin que les pueda alcanzar los ingresos para su subsistencia.

1.2. **Sectores que se perjudicarían:** Nuestra propuesta no causa ningún efecto negativo o perjuicio en nuestra sociedad.

1.3. **Efectos monetarios y no monetarios:** El presente proyecto de ley no implica costo alguno para el Estado, ya que la aplicación de la misma, en caso sea aprobada, no requiere de presupuesto alguno de parte del erario nacional, por su propia naturaleza declarativa.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda concordancia con lo estipulado por el Acuerdo Nacional, el cual establece en su Política de Estado II: Equidad y Justicia Social, en su objetivo N° 10 "Reducción de la pobreza", lo siguiente:

> "Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la **lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social**, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables.
> Con este objetivo, partiendo de un enfoque de desarrollo humano sustentable, con equidad entre hombres y mujeres, sin discriminación, y en forma descentralizada, el Estado: (a) Promoverá la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo; (b) fortalecerá las capacidades locales de gestión que promuevan el acceso a la información, la capacitación, la transferencia tecnológica y un mayor acceso al crédito; (c) promoverá la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva, como parte de planes integrales de desarrollo local y regional con intervención de la actividad privada; (d) asignará recursos crecientes de inversión social en educación y salud para maximizar la eficiencia de los programas, orientándolos hacia las personas de mayor pobreza; (e) **fomentará el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas**; (f) establecerá un sistema local de identificación, atención y promoción del empleo a personas sin sustento; (g) fomentará el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso de los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de la pobreza, propiciando el concurso y la vigilancia de la sociedad civil; (h) garantizará el ejercicio de los derechos de las personas y el acceso a la administración de justicia de la población que vive en situación de pobreza; (i) fomentará una cultura de prevención y control de riesgos y vulnerabilidades ante los desastres, asignando recursos para la prevención, asistencia y reconstrucción."

También guarda relación con la Política de Estado II: Equidad y Justicia Social, en su objetivo N° 10 "Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo", establece lo siguiente:

> "Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. **Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna**. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.
>
> Con este objetivo el Estado: (a) fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y

privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales; (b) contará con normas que promuevan la **formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo**; (c) garantizará el libre ejercicio de la sindicalización a través de una Ley General del Trabajo que unifique el derecho individual y el colectivo en concordancia con los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y otros compromisos internacionales que cautelen los derechos laborales; (d) desarrollará políticas nacionales y regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo a sus características y necesidades, que faciliten su acceso a mercados, créditos, servicios de desarrollo empresarial y nuevas tecnologías, y que incrementen la productividad y asegurar que ésta redunde a favor de los trabajadores; (e) establecerá un régimen laboral transitorio que facilite y amplíe el acceso a los derechos laborales en las micro empresas; (f) apoyará las pequeñas empresas artesanales, en base a lineamientos de promoción y generación de empleo; (g) promoverá que las empresas inviertan en capacitación laboral y que se coordine programas públicos de capacitación acordes a las economías locales y regionales; (h) garantizará el acceso a información sobre el mercado laboral que permita una mejor toma de decisiones y una orientación más pertinente sobre la oferta educativa; (i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos; (j) fomentará que los planes de desarrollo incluyan programas de empleo femenino y de los adultos mayores y jóvenes; (k) promoverá la utilización de mano de obra local en las inversiones y la creación de plazas especiales de empleo para las personas discapacitadas; (l) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole; (m) garantizará una retribución adecuada por los bienes y servicios producidos por la población rural en agricultura, artesanía u otras modalidades, (n) erradicará las peores formas de trabajo infantil y, en general, protegerá a los niños y adolescentes de cualquier forma de trabajo que pueda poner en peligro su educación, salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; (o) promoverá mejores condiciones de trabajo y protegerá adecuadamente los derechos de las trabajadoras del hogar; (p) **fomentará la concertación y el diálogo social entre los empresarios, los trabajadores y el Estado a través del Consejo Nacional de Trabajo, para promover el empleo, la competitividad de las empresas y asegurar los derechos de los trabajadores**; y (q) desarrollará indicadores y sistemas de monitoreo que permitan establecer el impacto de las medidas económicas en el empleo".

RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

A su vez, guarda concordancia con lo estipulado en la Agenda Legislativa del Congreso de la República, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR, específicamente en el tema 30 sobre "lucha contra la pobreza" y en el tema 64 sobre "mejora en los derechos y condiciones laborales".